

RES. 1094/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001998, Ent. N° 1546/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), relacionadas con los convenios suscritos con las Intendencias de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, relativos al transporte gratuito de estudiantes;

RESULTANDO: 1) que tras remitirse oportunamente por parte del MTO los antecedentes relacionados con los convenios suscritos el 03/02/2020, 27/02/2020 y 02/03/2020 con las Intendencias de: Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó, Treinta y Tres, relativos al transporte departamental gratuito de estudiantes, este Tribunal devolvió la actuaciones para mejor proveer, solicitando por Oficio 1157/20 del 6/5/20, la copia de los referidos acuerdos y los documentos de afectación si los hubiere;

2) que en esta ocasión, el MTO remite nuevamente los antecedentes de los cuales surge que el 03/02/2020, 27/02/2020 y 02/03/2020, suscribió con las citadas Intendencias -ad referendum de la intervención de este Tribunal- distintos convenios cuyo objeto consiste en promover y desarrollar el transporte departamental gratuito de estudiantes menores de 18 años al 1º de enero de cada año, que cursen 1er. ciclo de

enseñanza media pública, así como de menores de 20 años al 1º de enero de cada año que cursen el 2do. ciclo de enseñanza media pública;

3) que a través de los citados convenios que se adjuntan, el MTOP se compromete a financiar el beneficio referido, mediante la transferencia de fondos a las Intendencias mencionadas, con el fin de afrontar los gastos que demande el beneficio a otorgar a los estudiantes, mediante la compensación económica a las empresas de transporte colectivo, concesionarias o permisarias de líneas regulares departamentales;

4) que en tal sentido, el MTOP transferirá a la Intendencias las siguientes sumas mensuales y anuales por el año 2020:

Departamento	Monto mensual \$	Monto Anual \$
Artigas	850.215	7:651.935
Canelones	6:451.868	58:066.809
Cerro Largo	951.546	8:563.912
Colonia	1:673.730	15:063.574
Flores	52.738	474.644
Florida	115.583	1:040.244
Lavalleja	1:000.000	9:000.000
Maldonado	2:069.092	18:621.830
Paysandú	2:300.000	20:700.000
Río Negro	154.339	1:389.050
Rivera	3:100.000	27:900.000
Rocha	360.296	3:242.661
Salto	2:194.559	19:751.034
San José	760.410	6:843.692
Soriano	699.296	6.293.666
Tacuarembó	1:190.153	10:711.373

Treinta y Tres	90.000	810.000
TOTALES	24:013.825	216:124.424

5) que se adjunta documento de afectación N°000001, por la suma de \$ 369:641.886 con cargo al Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Proyecto 000, Objeto del gasto 579, Financiación 1.1 Rentas Generales;

6) que asimismo, se remite proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, aprobando los convenios suscritos, autorizando a tales efectos la inversión de la suma de hasta \$ 216:124.424 y estableciendo que el crédito se ajustará de acuerdo con la variación que se opere en el costo pasajero-kilómetro que fija el MTOP para los servicios de transporte de pasajeros por carretera, y a las altas y bajas que se registren en los padrones de beneficiarios;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515 de 28/10/1935 en su numeral 15 dispone que compete al Intendente velar por la conservación de los derechos individuales de sus habitantes. Asimismo, el numeral 25 de dicho artículo establece que le corresponde organizar y cuidar la vialidad pública, siendo de su cargo entre otras cosas, reglamentar el tránsito y los servicios de transporte de pasajeros y carga, de conformidad con las ordenanzas, pudiendo fijar en todos los casos las tarifas del servicio y las normas a que deben sujetarse (literal E);

2) que el artículo 7 del Decreto 574/974 del 12/7/1974, dispone que compete al MTOP, *“La política nacional del transporte y de las obras públicas”*, así como el *“Régimen, desarrollo, coordinación y contralor del transporte en todas sus formas y vías”*;

3) que la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355, de fecha 19/12/2015, asignó al MTOP, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, financiación 1.1 “Rentas Generales”, objeto del gasto

579.014 “Subsidio boletos estudiantes Interior Área Metropolitana”, un crédito anual destinado al subsidio de boletos de estudiantes del Interior en Área Metropolitana;

4) que el artículo 1 del Decreto N° 351/005 de 27/09/2005, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 152/012, de fecha 11/05/2012, dispone que a partir del 1 de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las líneas de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;

5) que en mérito a lo expuesto, tanto el MTOP como las Intendencias citadas poseen competencia para celebrar los convenios remitidos en esta instancia;

6) que por su parte, el procedimiento directo seguido para la selección de los co-contratantes, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes de los convenios, encuadra en lo dispuesto por el Literal C), numeral 1) del artículo 33 del TOCAF, por lo que el gasto derivado no merece objeciones de índole legal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a los convenios remitidos, suscritos con fechas 3/02/2020, 27/02/2020 y 2/03/2020;
- 2) Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención de las transferencias por hasta la suma de \$216:124.424, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado

con disponibilidad suficiente, y verificación de que la Resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos a este Tribunal;

3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el MTOP;

4) Devolver las actuaciones.

dc